

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para resolver, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo, sin proponer medios exceptivos o alegar mejoras o pacto de indivisión.
2. Reconocer al doctor Alfredo Rentería Roa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
3. Acredítese el registro del oficio 066 del 3 de febrero del 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división ello conforme lo dispuesto en el precepto 592 del Código General del Proceso. Una vez hecho lo anterior se procederá como en derecho corresponda.
4. Con respecto al dictamen allegado por la parte demandada, como objeción al avalúo, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines del art. 228 del Código General del Proceso.
5. No se accede a la solicitud de dictar sentencia y ordenar el secuestro del inmueble (PDF 20), en tanto la parte demandada se opuso al dictamen presentado por la demandante, aportando otra experticia (PDF 16), lo que de suyo impone el traslado de este, previo resolver lo pertinente, actuación dada en el núm. 4 de este proveído.

Notifíquese,

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.
72 del **17 2 JUL 2022**

SECRETARIA